Modifica la ley N° 15.076 en materia de distribución de la jornada laboral de los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud

Boletín N° 13231-11

Considerando:

La salud es un derecho esencial del hombre, el ser humano por naturaleza busca sobrevivencia, pues la vida es la condición y el hecho fundacional de la existencia del ser, sin vida no hay ser humano, por otro lado y sin buena salud no hay calidad de vida.

Es en base a esa necesidad que para el Estado debiese ser prioridad esencial el favorecer el acceso y asegurar una calidad debida que permita a todos los habitantes del territorio que conforman la nación, optar por un adecuado Servicio de Salud, sin que sea impedimento la falta de recursos o la pertenencia a una clase social. Es por ello que la Constitución Política de la República de Chile en su artículo 19 numeral 9 protege como un derecho fundamental del ser humano el derecho a la Salud, propendiendo con ello un libre e igual acceso a la salud.

Por lo anterior, es deber del Estado dar las condiciones necesarias para asegurar que todos los chilenos puedan acceder al sistema de salud privado, tengan acceso a un servicio público que le permita a dicha persona tener una adecuada condición de salud. No obstante ello, la realidad del servicio público de salud dista mucho de ser un servicio óptimo, puesto que la falta de médicos especialistas en los Servicios de Salud, complica la entrega de una atención digna y de calidad.

Según lo señalado por el Minsal en el Reportaje de CNN 2019 (https://www.cnnchile.com/pais/minsal-deficit-especialistas-367-tres-anos_20190823/), actualmente se necesitan más de 4900 médicos especialistas en nuestro país, lo que significa un déficit que aumento un 36,7 por ciento en los últimos 3 años.

Esta situación se agrava aún más en algunos territorios, sabiendo que entre las regiones V y VIII, según la Superintendencia de Salud, se concentra el 80% de los médicos especialistas de Chile y de estos, un gran porcentaje se desempeña exclusivamente en el mundo privado.

La razón principal de esta situación es que el nivel de ingresos de los profesionales tiene diferencias notorias entre la practica pública y privada pudiendo el especialista que se desempeña en el sector privado, ganar muchas veces más que en el sector público.

No obstante lo anterior, muchos médicos trabajarían en el sector público motivados por razones profesionales, de especialidad e incluso altruistas, y se abstienen de ello por la rigidez del sistema de contratación, que ya está obsoleto respecto de los cambios ocurridos en el mercado laboral de la salud.

Es por ello que se propone modificar la legislación existente de forma tal, que sea atractivo para los médicos especialistas trabajar y permanecer en el servicio público, estableciendo un sistema de flexibilización de los horarios de trabajo de estos funcionarios a fin de que les permita desempeñar sus funciones tanto en el sector público como en el sector privado en la medida en que eso no afecte el normal y optimo desempeño del servicio.

En base a lo anteriormente señalado, los diputados firmantes proponen el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo único: Sustitúyase el artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley número 1 del año 2001 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido de la ley 15.076, de la siguiente forma:

Artículo 12°.-La jornada completa de trabajo que un profesional funcionario puede contratar será de ***176 horas mensuales****, la que se cumplirá con 8 horas diarias, de lunes a viernes y cuatro horas, el día sábado.*

Las jornadas de ***132, 88 y 44 horas mensuales*** *que se contraten, se cumplirán cualquier día de la semana en días continuos o alternos definidos por el profesional en acuerdo con el Director del establecimiento siempre que la jornada diaria no sea inferior a 4 horas, las jornadas diarias señaladas podrán ser distribuidas en cualquier horario del día habiendo acuerdo entre el profesional y el director del establecimiento.*

Los profesionales funcionarios deberán cumplir su jornada diaria en forma continuada. Si dicha jornada fuere superior a 4 horas tendrán una pausa de 30 minutos. Estas normas no serán aplicables a los profesionales funcionarios que presten servicios en atenciones de urgencia, maternidades y unidades de cuidado intensivo.

Los cargos o contratos de este tipo, podrán adscribirse a Servicios de Urgencia o Maternidades y en unidades de cuidado intensivo en los horarios que pacte el profesional con el Director del establecimiento de salud pero no se considerarán para su pago y previsión como jornadas de la Ley de Urgencias (22-28)

Cuando las necesidades de los Servicios lo requieran, los Directores de los Servicios de Salud podrán autorizar la contratación de profesionales funcionarios becarios, sin perjuicio de sus obligaciones como becarios.

MARCELA HERNANDO PÉREZ

H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA